

Abogado ante la ley injusta y esa serie de cuestiones que suscitan los derechos del reo, el beneficio de pobreza, las relaciones entre colegas, la reserva y el secreto profesional, los usos, los abusos, las corruptelas y las cuestiones fiscales. Es, utilizando una terminología «ignaciana», como una especie de ejercicios espirituales para el que leyere y se encontrase encuadrado en los esquemas que el autor delimita.

En la introducción el autor brevemente se detiene en el concepto de la moral, lo amoral y lo inmoral. Su lema creo que puede resumirse diciendo: la moral profesional no es algo distinto de la moral sin más. En el epílogo va recogiendo las directrices que el magisterio de la Iglesia ha marcado en temas generales, en deberes, también generales, de los juristas, de los jueces, de los Notarios y de los Abogados. Entiendo, en suma, que es un libro aleccionador, de obligada lectura por aquellos que transitamos por las calzadas jurídicas atiborradas de leyes y disposiciones normativas y sometidos al principio de la legalidad, y que es una pena que no existan libros semejantes para fijar la deontología de otras profesiones, oficios y tendencias, concretamente aquellas que pastorean al pueblo en su proyección política.

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ

**LACRUZ BERDEJO, José Luis, y SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís:** «Derecho de familia» (conforme a las Leyes de 31 de mayo y 7 de julio de 1981), Barcelona, Bosch, fascículos 1.º y 2.º, 1982 (formando parte de «Elementos de Derecho civil», IV). En total, 496 págs.

I. Entre los libros que están apareciendo sobre el nuevo Derecho de familia español, tal como ha quedado regulado por las Leyes de Reforma de 13 de mayo y 7 de julio de 1981 (pendiente aún, cuando escribimos estas líneas, de una tercera Ley de reforma de la tutela), destaca por sus características sobresalientes el de los Catedráticos Lacruz Berdejo y Sancho Rebullida, que motiva estos comentarios. El profesor Lacruz está considerado actualmente como el primer especialista en España del Derecho de familia, sin que ello le impida, dada su profunda formación y su gran dinamismo investigador, ocupar también un papel muy relevante en las otras ramas de civil, especialmente en el Derecho de sucesiones y en el Inmobiliario Registral. Es también de gran interés la Introducción al Derecho, que figura en su *Manual* de 1980. De igual modo es también muy conocida la gran personalidad del profesor Sancho Rebullida.

II. Los profesores Lacruz y Sancho publicaron ya una obra fundamental en esta materia, el *Derecho de familia (El matrimonio y su economía)*, de 1963, y, posteriormente, dentro de los «Elementos de Derecho civil», de Lacruz, el *Derecho de familia*, en dos volúmenes, que alcanzó su 3.ª edición en 1978. Ahora los autores no han podido continuar con una 4.ª edición de este libro, por la profunda reforma que las Leyes antes citadas han introducido en el Derecho familiar español. Lo que han hecho es un nuevo

*Derecho de familia* que, aunque ocupa el mismo lugar que el anterior libro, dentro de los citados «Elementos», es realmente una obra totalmente nueva.

III. De esta obra han aparecido, hasta la fecha en que se escribe esta recensión, los dos primeros fascículos, que comprenden la parte general (familia y Derecho de familia), el matrimonio, la economía de la sociedad conyugal y los diversos regímenes matrimoniales, hasta el de participación. Se espera que los fascículos restantes aparezcan seguidamente. La obra reúne unas características muy valiosas de sistematización, claridad, selección de la doctrina y la bibliografía (tanto española como italiana, francesa y alemana) y, sobre todo, de integración, a través de un juicio personal propio, de los problemas de nuestro Derecho positivo, cualidades que ya poseía el anterior *Derecho de familia* de 1978. No obstante, la nueva obra, aparte de versar sobre la nueva regulación legal, resulta notablemente ampliada con respecto al texto precedente.

IV. Dentro de esta obra que comentamos, la parte general (excepto los §§ 7 y 8, que tienen una autoría mixta), el Derecho económico conyugal y el § 16, «Efectos del matrimonio. Las relaciones personales entre los cónyuges», han sido escritos por el profesor Lacruz. Los restantes temas, sobre «Matrimonio», corresponden al profesor Sancho Rebullida.

V. La parte general, que en el libro de 1978 se reducía a nueve páginas, se extiende ahora a unas 56 páginas con temas tan interesantes como el del § 4, «Sociología de la familia actual»; § 5, «Los derechos de familia no civiles», y § 6, «Familia y Constitución». Un segundo capítulo, «Las relaciones de familia», incluye el parentesco y los alimentos (§§ 7 y 8), la «dirección de la vida familiar» y el «levantamiento de las cargas familiares». El tercero trata de «El matrimonio. Celebración y efectos», y dentro de él se sitúa el citado § 16, que desarrolla, con una visión muy moderna, el principio de igualdad entre los cónyuges. El capítulo cuarto trata de la «Invalidez, relajación y disolución del matrimonio». El tema polémico del divorcio se trata con bastante objetividad (págs. 230 a 247), pero se echa de menos una exposición, aunque fuese sintética, de sus directivas principales en la legislación de los países más afines al nuestro. El capítulo quinto se dedica a la «Economía de la sociedad conyugal», incluyendo el régimen matrimonial primario, su publicidad, capítulos, los patrimonios conyugales, etc., todo ello tratado con la maestría de que el profesor Lacruz nos ha dado ya con anterioridad múltiples pruebas. El capítulo sexto se ocupa de «Los diversos regímenes matrimoniales», en primer lugar el de la sociedad legal de gananciales, cuya nueva regulación de la Ley de 13 de mayo de 1981 se estudia de un modo sistemático, terminando el segundo fascículo en el tema del régimen de participación.

VI. Nos hallamos, en definitiva, ante una obra que trata de adaptar al nuevo régimen legal una doctrina ya madura sobre el Derecho de familia, y que excede del marco corriente en esta clase de libros, al aportar una información moderna y de primera mano, sobre temas de gran actualidad e importancia, y todo ello dentro de un adecuado enfoque expositivo. Por todo ello creemos que su próxima conclusión la va a hacer de consulta

indispensable para todos los estudiosos españoles en este dominio tan importante del Derecho civil, en el que las valoraciones éticas y políticas se cruzan con el aspecto técnico y sistemático, como es el Derecho de familia.

FRANCISCO ESPINAR LAFUENTE

**LUCAS FERNANDEZ, Francisco: «Temas sobre inversiones extranjeras y control de cambios». Madrid, 1981. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Dos volúmenes de XXIV + XXIX + 1230 páginas.**

La amplia tarea monográfica, con la de conjunto, llevada a cabo por el muy distinguido jurista, antes profesor universitario y hace tiempo ilustre notario de Madrid, sobre el régimen jurídico de la contratación en España por extranjeros, así como sobre el control de cambios, es de sobra conocida por todos nuestros economistas, financieros y letrados que se mueven dentro del campo internacional de las inversiones y de la importación y exportación.

Con estos dos densos volúmenes que ahora se presentan se actualizan y ponen al día aquellas cuestiones más fundamentales que la continua reforma legislativa ha operado en estos dos ámbitos. La promulgación de la Ley 40, de 10 de diciembre de 1979, y el Real Decreto 2.402/1980, de 10 de octubre, para el régimen del control de cambios, suponen un esfuerzo de concentración de la dispersión normativa anterior y un cambio de sentido en cuanto a su carácter preceptivo. Según expone, con criterio acertado, el ilustre autor, la nueva legislación no pretende ser más restrictiva que las anteriores, si bien se mantenga en una gran parte, se liberalice en ciertos aspectos y se aclare en muchos otros.

De aquí que el doctor Lucas Fernández haya de abordar ahora el sentido y alcance del nuevo ordenamiento de control de cambios en relación con el conjunto de normas que se declaran vigentes, de aquéllas que ya tenía examinado en sus fundamentales obras anteriores. Esta labor de acoplamiento y actualización la realiza en base a diez temas fundamentales que suponen otros múltiples aspectos que abarcan la problemática que presenta la casuística legal.

El tema primero expone la nueva Ley sobre régimen jurídico del control de cambios, su contenido, la competencia, su mérito, su ámbito territorial y personal, así como el temporal. En el segundo precisa primero el concepto de residencia que la nueva Ley establece tanto para las personas físicas extranjeras que habitan o no en España, así como para las personas jurídicas con domicilio social en el extranjero y, segundo, el concepto de inversor extranjero individual y social, con particular atención a las sociedades extranjeras nacionalizadas, la «Corporación Financiera Internacional» y las sociedades españolas con capital extranjero.

El tema tercero aborda las cuentas corrientes ante el control de cambios, donde se comienza por aclarar las nociones de «divisa» y «billete extranjero»